

La ampliación objeto de la presente autorización se refiere a la instalación de dos grupos iguales motor-alternador, cada uno de los cuales consta de:

- Motor, potencia de 390 CV. a 1.000 r. p. m.
- Alternador trifásico de 330 KVA.-380 V.-50 HZ.
- Equipos auxiliares y de protección, medida y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado uno, y las del apartado dos, del artículo 17 del Decreto 1775/1967.

Al objeto de evitar en lo posible la contaminación ambiental, se establece el siguiente condicionado:

Primero.—Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el anexo IV del Decreto 833/1975, concretamente los especificados en el punto 27.

Segundo.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas, no deberán rebasarse como consecuencia del funcionamiento de la central los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975, habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona.

Tercero.—Los grupos Diesel utilizarán exclusivamente gas-oil, como prevé el proyecto presentado, prohibiéndose el consumo de fuel-oil.

Cuarto.—Las instalaciones de combustión estarán equipadas con los instrumentos de medición y control para asegurar su correcto funcionamiento, en lo que pueda afectar a la emisión de contaminantes a la atmósfera y, muy en especial, partículas de carbono e hidrocarburos inquemados.

Quinto.—UNELCO deberá llevar en la central un libro registro, adaptado al modelo del anexo IV bis de la Orden del Ministerio de Industria de fecha 18 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1976). Este libro será foliado y sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife, y estará siempre disponible para la inspección oficial.

La Delegación Provincial mencionada exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

A la terminación de las obras se procederá por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife a su reconocimiento definitivo y al levantamiento, en su caso, del acta de puesta en marcha, en la que se hará constar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife.

4567

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica (Diesel) que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife, por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de la central térmica (Diesel) en la isla de Gomera;

Vistos los informes de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife y de los demás Organismos consultados;

Teniendo en cuenta el aumento de la demanda de energía eléctrica en la isla de Gomera y la seguridad del suministro; Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones legales vigentes.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica (Diesel) de San Sebastián, en San Sebastián de la Gomera, según proyecto suscrito en Las Palmas de Gran

Canaria el 18 de octubre de 1975 por el Ingeniero industrial don Juan Boixaróu Sensada.

La ampliación objeto de la presente autorización se refiere a la instalación de dos grupos iguales motor-alternador, anteriormente instalados en la central de Bajamar, en la isla de La Palma, cada uno de los cuales consta de:

- Motor Diesel-alternador de 650 KVA., tensión de 3.000 V., velocidad de 750 r. p. m. y frecuencia de 50 HZ.
- Dos transformadores, potencia aparente de 650 KVA. y relación de transformación de 3.000/15.000 V.
- Equipos auxiliares y de protección, medida y control.

La potencia instalada en la central pasa de 1.050 KW. a 2.096 KW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado uno, y las del apartado dos, del artículo 17 del Decreto 1775/1967.

Al objeto de evitar en lo posible la contaminación ambiental, se establece el siguiente condicionado:

Primero.—Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el anexo IV del Decreto 833/1975, concretamente los especificados en el punto 27.

Segundo.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas no deberán rebasarse como consecuencia del funcionamiento de la central los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975, habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona.

Tercero.—Los grupos Diesel utilizarán exclusivamente gas-oil, como prevé el proyecto presentado, prohibiéndose el consumo de fuel-oil.

Cuarto.—Las instalaciones de combustión estarán equipadas con los instrumentos de medición y control para asegurar su correcto funcionamiento, en lo que pueda afectar a la emisión de contaminantes a la atmósfera y, muy en especial, partículas de carbono e hidrocarburos inquemados.

Quinto.—UNELCO deberá llevar en la central un libro registro, adaptado al modelo del anexo IV bis de la Orden del Ministerio de Industria de fecha 18 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1976). Este libro será foliado y sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife, y estará siempre disponible para la inspección oficial.

La Delegación Provincial mencionada exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

A la terminación de las obras se procederá por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife a su reconocimiento definitivo y al levantamiento, en su caso, del acta de puesta en marcha, en la que se hará constar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife.

4568

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Cáceres a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa